



San Andrés, Isla, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación	88001-4003-001-2023-00177-00
Referencia	Verbal Sumario de Pertenencia
Demandante	Jack Francis Howard Paternina
Demandado	Angélica Alicia Martínez Williams, Pedro Antonio Francis Fiquiare y Personas Indeterminadas y Desconocidas
Auto No.	0612-23

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda verbal de pertenencia, a través de la cual el señor Jack Francis Howard Paternina pretende adquirir por el modo de la prescripción *extraordinaria* adquisitiva de dominio una porción de un inmueble ubicado en el sector de *Cove Road* de la isla de San Andrés, el cual *se segrega de uno de mayor extensión*, identificado con folio de matrícula No. 450-18524, observa el Despacho que el libelo presenta una vicisitud que impide su admisión en este momento procesal.

Al respecto, resulta pertinente indicar que no existe claridad respecto de si la demanda se dirige contra la señora Angélica Alicia Martínez Williams como persona natural¹, o contra sus herederos, teniendo en cuenta que, a pesar de que en la mayor parte del escrito genitor se cita directamente a la señora Angélica Alicia Martínez Williams, en el encabezado, la demanda se dirige *...contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ANGELINA ALICIA MARTINEZ WILLIAMS...*, situación que deberá ser aclarada por la parte actora a fin de evitar errores y/o la estructuración de futuras nulidades.

Ahora bien, en caso de que la aludida titular del derecho real de dominio inscrito sobre el bien pretendido se encuentre fallecida, la parte actora deberá acreditar el hecho de su muerte en la forma prevista en el artículo 256 del CGP, y cumplir con los lineamientos del artículo 87² y numeral 10° del artículo 82 del CGP si a ello hay lugar.

En consecuencia, ante la vicisitud puesta de presente en este proveído, el Despacho inadmitirá la demanda, a fin de que en el término previsto en el artículo 90 de la *Ob. Cit.*, la parte actora corrija la misma, en el sentido de precisar si la demanda se dirige contra la señora Angélica Alicia Martínez Williams y otros, o contra los herederos de ésta y otros, en cuyo caso deberá acreditar el hecho de su muerte con las ritualidades de ley y señalar si conoce herederos determinados o no de la finada de conformidad con lo expuesto en precedencia, so pena de ser rechazada.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P. se reconocerá personería al mandatario judicial del extremo activo, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario cumple con los requisitos previstos en el artículo 15 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

¹ Art. 53 del CGP “Capacidad para ser parte”

² “... Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra éstos y los indeterminados... **cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados...**”.



PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal sumaria de pertenencia promovida por el señor JACK FRANCIS HOWARD PATERNINA centra los señores ANGELICA ALICIA MARTINEZ WILLIAMS, PEDRO ANTONIO FRANCIS FIQUIARE Y PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS, en consecuencia,

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que corrija el libelo demandador, en los términos indicados en las consideraciones, so pena de rechazo (Artículo 90 inciso 4° del C.G.P).

TERCERO: RECONÓZCASE al Doctor FRANK ESCALONA RENDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.008.242 expedida en San Andrés Isla y portador de la T.P. No. 121.499 del C. S. de la J, como apoderado judicial del señor Jack Francis Howard Paternina, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

HBD

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81edd1b02b689d108aae24366f3681336435611bbceb4a4579b49106bd7588a**

Documento generado en 30/06/2023 04:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>